CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 592-2024 CPS (121498) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y INDUHOTEL S.A.S

Contrato No.	592-2024 CPS (121498)
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
Objeto:	*PRESTAR SERVICIOS Y SUMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y FORMACIÓN EN COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS PARA PERSONAS MAYORES EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO*
Nombre del Contratista:	INDUHOTEL S.A.S
Identificación:	NIT: 900.300.970
Representante Legal:	CARLOS ANDRES SIERRA PÁEZ
Identificación:	C.C. No. 1.026.261.705
Fecha de Suscripción	24 de diciembre de 2024
Fecha de inicio:	27 de diciembre de 2024
Fecha prevista de terminación:	26 de abril de 2025
Plazo:	Cuatro (04) meses
Valor	**TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($312.167.629) M/CTE** incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.818.473**, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, con capacidad jurídica para suscribir la presente cesión de derechos económicos en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte, **INDUHOTEL S.A.S**, identificada con NIT No. 900.300.970 representada legalmente por **CARLOS ANDRES SIERRA PÁEZ** identificado con C.C. 52.996.282 en calidad de **CEDENTE**, y **EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS** identificada con NIT No. 901.852.614-6, representada legalmente por **CARLOS ANDRES SIERRA PÁEZ,** identificada con C.C. No. 52.996.282, en calidad de

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 592-2024 CPS (121498) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y INDUHOTEL S.A.S

CESIONARIO, hemos acordado celebrar la presente Cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498), previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 24 de diciembre 2024, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498), que tiene por objeto: *"PRESTAR SERVICIOS Y SUMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y FORMACIÓN EN COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS PARA PERSONAS MAYORES EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO"*

2) Que el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($312.167.629)** incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución

3) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **Cuatro (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el 27 de diciembre de 2024, por lo que la fecha prevista de terminación correspondía al 26 de abril de 2025.

4) Que el 13 de febrero de 2025, el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498), en calidad de cedente, celebró un contrato de cesión de derechos económicos a favor de la empresa EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S., identificada con NIT 901.852.614-6, en su calidad de cesionaria, respecto de los derechos económicos que pudiera percibir el cedente en virtud del contrato suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; Dicha cesión se formalizó bajo los siguientes términos:

"(…)
CONSIDERACIONES
PRIMERA: *El 27 de Diciembre de 2024, se dio inicio al contrato CPS 592 2024, que el* ***CEDENTE, INDUHOTEL S.A.S****, suscribió con la* ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TESUSAQUILLO*** *(en adelante denominada la ENTIDAD) con objeto: "PRESTAR SERVICIOS Y SUMINISTRAR LOS BIENES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y FORMACIÓN EN COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS PARA PERSONAS MAYORES EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO".*

SEGUNDA: *El valor total cedida del contrato CPS 592 2024, es la cantidad de* ***TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M.CTE ($ 312.167.629).*** *y se pagará, de conformidad con los términos señalados dentro del contrato.*

TERCERA: *Por ser de Interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión,* ***EL CONTRATISTA/ CEDENTE*** *desea ceder el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos más no las*

obligaciones.
(…)
CLÁUSULAS:
CLÁUSULA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: *INDUHOTEL S.A.S, cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a* ***EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S*** *por medio del presente documento* ***el 100% de sus derechos económicos, más NO*** *las obligaciones, contenidos en el Contrato. (…)"*
(negrilla y resaltado fuera del texto original)

5) Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el contratista INDUHOTEL S.A.S., identificado con NIT No. 900.300.970, notificó la celebración de un contrato de cesión de derechos económicos de carácter privado a EL FONDO, en virtud del cual transfirió los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498).

6) Que las Leyes 80 de 1993, 1082 de 2015 y 1150 de 2007 no regulan expresamente la cesión de derechos económicos derivados de un contrato estatal. En consecuencia, su tratamiento debe basarse en lo dispuesto por el derecho privado, en virtud de la remisión directa establecida en el estatuto contractual, conforme a lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

"Se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Asimismo, el artículo 40 de la misma ley establece:

"Artículo 40º. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…)"

7) Que la cesión de derechos económicos, conforme a lo previamente indicado, es una figura jurídica propia del derecho privado, cuya aplicación se encuentra respaldada por la normatividad vigente. En este sentido, resulta pertinente resaltar que, de acuerdo con la Ley 84 de 1873, específicamente en sus artículos 1959 a 1961, dicha figura es procedente en el presente contrato en virtud de la remisión establecida en la Ley 80 de 1993, cabe destacar que la cesión de derechos económicos constituye una actuación privada, en la que el contratista ejerce su libertad contractual, sin afectar la correcta ejecución del contrato y cumpliendo con su deber de informar a EL FONDO sobre dicha cesión

8) Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se verifica la existencia de un acuerdo entre el cedente y el cesionario, formalizado mediante un documento debidamente suscrito por el cedente, en el cual se manifiesta expresamente su voluntad de efectuar la cesión, asimismo, se deja constancia de que dicha cesión de derechos económicos fue notificada a EL FONDO y que, tras la revisión del clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498), no se evidencia prohibición alguna que restrinja la cesión económica, ya sea total o parcial.

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 592-2024 CPS (121498) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y INDUHOTEL S.A.S

9) Que los documentos que sustentan la cesión de derechos económicos del contrato forman parte integral del presente acto, en cumplimiento de los principios de integridad documental, transparencia y publicidad que rigen la contratación pública.

10) Que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, cumpliendo con los términos, condiciones y disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

11) Que, conforme a lo expuesto, la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498) se encuentra ajustada a la normatividad vigente, toda vez que no contraviene disposición alguna en la materia, garantizando así su legalidad, asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan proceder bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:"

CLÁUSULA PRIMERA: Los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 592-2024 CPS (121498) serán efectuados a favor del CESIONARIO, la empresa EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA SAS, identificada con NIT No. 901.852.614-6, no obstante, el desembolso de los pagos estará condicionado al cumplimiento estricto de todas las obligaciones contractuales y requisitos establecidos en el contrato por parte del CONTRATISTA o CEDENTE, incluyendo la entrega oportuna y en debida forma de los documentos necesarios para su trámite.

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA no está obligado a constituir ni ampliar la garantía única, toda vez que la presente cesión de derechos económicos no modifica los valores, plazos, cantidades u obligaciones pactadas en el contrato, en consecuencia, no genera la necesidad de ampliar o modificar las pólizas que garantizan su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Esta cesión de derechos económicos no modifica las condiciones esenciales del contrato original, ni implica alteraciones en las obligaciones adquiridas por el contratista frente a la entidad contratante.

CLÁUSULA CUARTA: La presente se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes, a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: José Alejandro Martínez Novoa - Abogado del área de contratación FLDT
Revisó: Nataly Naranjo Barrera - Abogada Despacho FDLT
Aprobó: Maria Angelica Gonzalez Russi– Se aprueba a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II